

la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1.545/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1.545/94 interpuesto por D. José Luis González Pérez, contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 31 de mayo de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1.545/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de marzo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 119/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 119/95 interpuesto por D.º Carmen García Ruiz, contra resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de fecha 28 de octubre de 1994.

H E RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 119/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de marzo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 1 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de octubre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 299/93, interpuesto por Comercial Semar S.L., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 1688/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Comercial Semar S.L.

contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, desestimatoria de la reclamación núm. 1688/91. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 1 de marzo de 1995.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Benalmádena (Málaga). (BOJA núm. 5, de 13.1.95). (PD. 533/95).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden antes citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 302, columna 1.º, en las líneas 30, 31 y 32, donde dice:

«Consumo doméstico:
Cuota fija o de servicio:
Calibre contador en mm»,
debe decir:
«Cuota fija o de servicio:
Calibre contador en mm»,

En la misma página y columna, en las líneas 45, 46, 47 y 48, donde dice:

«Cuota variable o de consumo:
Hasta 7 m³/mes: 26,50 ptas./m³
Más de 7 m³ hasta 15 m³/mes: 40,00 ptas./m³
Más de 15 m³ en adelante mes: 63,00 ptas./m³»
Debe decir:
«Cuota variable o de consumo:
Consumo doméstico:
Hasta 7 m³/mes: 26,50 ptas./m³
Más de 7 m³ hasta 15 m³/mes: 40,00 ptas./m³
Más de 15 m³ en adelante mes: 63,00 ptas./m³»

En la misma página y columna, en la línea 49, donde dice:

«Consumo comercial e industrial»,
Debe decir:
«Consumo comercial, industrial y obras.»

En la misma página y columna, en las líneas 51 y 52, donde dice:

«Organismo Oficiales:
Jardines conservados por Ayuntamiento»,
debe decir:
«Organismos Oficiales y jardines conservados por el Ayuntamiento.»

En la página 302, columna 2.º, línea 27, donde dice:

«50 149.000 ptas.»
debe decir:
«50 y siguientes 149.000 ptas.»

En la misma página y columna, línea 35, donde dice:

«50 232.012 ptas.»

debe decir:
«50 y siguientes»

232.012 ptas.»

Sevilla, 7 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 1 de marzo de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, se constituyó por Decreto 126/92 de 14 de julio, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprobaron sus Estatutos.

Entre las funciones que se atribuyen a dicha Entidad en los artículos 7.º 1 h) y 14.º 1 d) de los referidos Estatutos, está la de elaborar el Reglamento de Servicio y Policía de los puertos adscritos a la Comunidad Autónoma y elevar propuesta del mismo al Consejero de Obras Públicas y Transportes para su aprobación.

Tras el primer período de actividad de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía se ha alcanzado ya en los puertos adscritos a la misma un nivel de actividad suficiente de dotarlos del instrumento normativo que regule, coordine y defina el régimen de actuación y el modo de prestación de servicios en el complejo operativo que todo puerto es.

El Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma atiende al objetivo básico de este tipo de norma tradicional en la regulación portuaria que pretende definir la ordenación y régimen de los servicios portuarios, tanto los prestados directamente por EPPA como por terceros, en régimen de concesión o autorización. Asimismo se fijan las normas de vigilancia y control de los servicios, cumplimiento de condiciones fijadas para la ocupación del dominio público, uso de instalaciones, ejercicio de actividades comerciales y/o industriales. Finalmente se fijan normas de policía y se establece el régimen de infracciones y sancionador.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Dirección General de Transportes y a propuesta del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, adoptada en sesión de 24 de octubre de 1994

DISPONGO

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyo texto se inserta como Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Autorizar al Viceconsejero para que dicte las instrucciones para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden; que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Transportes.

ANEXO

REGlamento DE POLICIA, REGIMEN Y SERVICIO DE LOS PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación, régimen, vigilancia y control de los servicios portuarios prestados por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (E.P.P.A.), bien directamente o por terceros en régimen de concesión o autorización, el cumplimiento de normas y condiciones fijadas para la ocupación de dominio público, uso de instalaciones, ejercicio de actividades comerciales y/o industriales así como las normas de policía y régimen sancionador correspondiente.

2.- Sus determinaciones se aplicarán en las zonas de servicio de los puertos adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de gestión directa e indirecta, competencia de E.P.P.A., quedando sujetas a las mismas tanto las personas físicas y jurídicas que tengan relación con la prestación de servicios, ocupación de superficies o ejercicio de cualquier actividad en dichas zonas, como todas las personas, embarcaciones, vehículos, instalaciones, mercancías y objetos en general que se encuentren dentro de las citadas zonas de servicio de los puertos.

Artículo. 2.- Autoridades y competencias.

1.- La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en su condición de Autoridad Portuaria, ejercerá las competencias que, en esta materia, tiene asignadas la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos del Decreto 126/92; de su constitución.

2.- Tienen competencia propia dentro de los puertos, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso y en sus ámbitos correspondientes, los Ayuntamientos, las Autoridades Marítimas, Aduanas, Trabajo, Sanidad, Comercio, Agricultura y Pesca y Autoridad Gubernativa, así como cualquier otra a la que, según el ordenamiento jurídico, le corresponda tal competencia. Estas autoridades se hallan, respecto a EPPA, en relación de mutuo auxilio y colaboración para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

3.- Cualquier otra Autoridad y Administración que precise realizar acción, ocupación e intervención dentro de la zona de servicio de los puertos, precisará de autorización previa de E.P.P.A., sin perjuicio de su actuación justificada en casos de emergencia, en cuyo caso deberá informar a E.P.P.A. a la mayor brevedad posible.

Artículo. 3.- Dirección, vigilancia y Policía del Puerto.

1.- Las funciones de dirección de los puertos serán ejercidas por quienes las tengan asignadas en el organigrama de E.P.P.A., pudiendo delegarse en el personal de servicio en el puerto las que tengan carácter operacional, excluyéndose las relativas a la resolución de expedientes administrativos.

2.- La tutela inmediata y directa de los servicios de vigilancia y policía de los puertos la ejercerá el personal de E.P.P.A. de servicio en el puerto, que estará investido de la condición de Agente de la Autoridad, con misión de prevenir, evitar y denunciar las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y en el resto de la normativa portuaria vigente, mantener, con la facultad de requerir la colaboración de las fuerzas de seguridad, el orden público, velar por la seguridad de las instalaciones, obras, materiales y mercancías, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes de servicio que le sean transmitidas por sus superiores, así como controlar los servicios prestados. El personal de cualquier servicio externo contratado por E.P.P.A. para la prestación de servicios portuarios y vigilancia deberá velar igualmente por el cumplimiento del presente Reglamento, prestando al personal de E.P.P.A. su colaboración en todo momento.

CAPITULO II

UTILIZACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo. 4.- Uso de las infraestructuras e instalaciones.

1.- Están destinados al servicio público los muelles, tinglados, almacenes, viario, superficies y en general toda la infraestructura e instalaciones dentro de las zonas de servicio de los puertos, con sujeción a las normas de este Reglamento, las